



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 470014189004-2021-00171-00
Dte: AGUSTÍN SILVA BUENO, CC. 5.581.489
Dda: MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ GONZALEZ, CC. 36.544575

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo ello así se dispondrá reanudar el proceso y, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por AGUSTÍN SILVA BUENO contra MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a los demandados, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

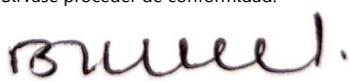
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 7 de febrero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 011

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 7 de febrero de 2022 Oficio No. 085
Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 365 del 12 de abril de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-6651.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00321-00

Dte.: BANCO POPULAR S.A., NIT 860007738-9

Ddo.: FRANKLIN DAVID MENDOZA DIAZ, C.C. 92.070.740

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general y la apoderada de la parte actora para este asunto el día, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **FRANKLIN DAVID MENDOZA DIAZ**, por pago total de la obligación.

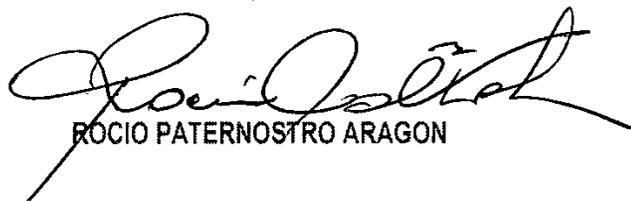
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

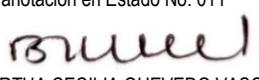
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de febrero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 011</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</p> <p>Santa Marta <u>7</u> de febrero de 2022. Oficio No. <u>086</u></p> <p>Señor: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL</p> <p>Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 509 del 30 de mayo de 2019.</p> <p>Sírvase proceder de conformidad.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2020-00327-00
Dte. CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT.900515759-7
Dda: LUZ MARINA MANTILLA MARTINEZ, CC. 65.752.276

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 2 de febrero de la presente anualidad por el apoderado de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUZ MARINA MANTILLA MARTINEZ por pago de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 7 de febrero de 2022 Oficio No. 083

Señores: OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada por auto del día 3 de agosto de 2020, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-92869.

Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000373-00

Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I, NIT. 900.956.928-7

Ddo: OSCAR RUA ACOSTA, CC.1.082.891.073

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora el día 3 de febrero de la presente anualidad, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I** contra **OSCAR RUA ACOSTA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 7 de febrero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 011

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**
Santa Marta 7 de febrero de 2022 Oficio No. 089
Señor: **GERENTE BANCO**
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 512 del 28 de mayo de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2019-00401-00
Dte. CONJUNTO TURISTICO PUESTA DEL SOL, NIT. 800255863-6
Dda: JUAN EDUARDO ULLOA BARRERO, CC. 79.159.471

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 27 de enero de la presente anualidad por la apoderada de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por CONJUNTO TURISTICO PUESTA DEL SOL contra JUAN EDUARDO ULLOA BARRERO, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de febrero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 011


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 7 de febrero de 2022 Oficio No. 084

Señores: OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 981 de fecha 4 de septiembre de 2019, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-35218.

Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00847-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Dda: JAIRO WILLIAN ARANA VILLANUEVA

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

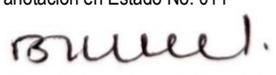
Se reconoce personería al Dr. ERROL DUCLAS FRANCO TOVAR como apoderado del demandado JAIRO WILLIAN ARANA VILLANUEVA, conforme al poder aportado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del escrito presentado virtualmente el día 9 de diciembre de 2021, contestando la demanda y planteando excepciones de mérito el demandado a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de febrero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 011</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00871-00

Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT.860034313-7

Ddo: LUIS EDUARDO BENAVIDES DELGADO, CC.1.082.909.685

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para acceder a dicha solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS EDUARDO BENAVIDES DELGADO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de febrero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 011


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 7 de febrero de 2022 Oficio No. 087

Señor: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1108 del 29 de octubre de 2021, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-126867.

Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004-2021-00910-00

Dte: SOCOL, NIT. 891701392-3

Ddo: ANGEL ANDRES SERRANO HENRIQUEZ, CC. 85155169

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 2 de febrero de la presente anualidad por el apoderado de la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por SOCOL contra ANGEL ANDRES SERRANO HENRIQUEZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a la demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de febrero de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 011

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 7 de febrero de 2022 Oficio No. 088

Señores: PAGADOR POLICIA NACIONAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1323 del día 13 de diciembre de 2021.
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00998-00

Dte: LUIS NIETO GUERRERO

Ddo: KARINA GONZALEZ ROSAS

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que en este asunto el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado el día 11 de mayo de 2021 manifiesta que aporta la notificación personal del mandamiento de pago y la demanda ejecutiva junto con sus anexos debidamente cotejados, así como las constancias o certificados de la notificación de la misma, la cual fue practicada en el domicilio de la parte demandada, con observancia de los términos señalados en el decreto 806 de 2020, a través de la empresa de servicios postales 4-72, revisada la misma se le advierte que debe repetirla pues está errada.

Es de resaltar que la notificación consagrada por el art. 291 del CGP comprende el envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes; para acreditarlo, se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Si la persona no se presenta sea presencial o virtualmente a notificarse, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar el aviso del artículo 292 del CGP., el cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar y para acreditarlo, se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Por otro lado, la notificación personal bajo el mandato del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje -Sentencia C420 del 2020- y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se realiza por parte del despacho esta aclaración como quiera que se observa que el apoderado de la parte actora mezcla las disposiciones de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y las del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

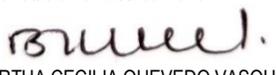
La parte demandante deberá darle aplicación y en forma completa a los art. 291 a 293 del CGP ó al Decreto 806 del 2020, para que la notificación pueda entenderse legalmente realizada.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, por segunda vez se requiere a la parte demandante en los términos del art. 317 de la norma en comento, para que para que realice en debida forma la notificación a la demandada atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de febrero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 011</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00999-00

Dte: LUIS NIETO GUERRERO

Ddo: MODESTO RAFAEL TORRES MAIGUEL

Santa Marta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que en este asunto el apoderado de la parte actora mediante escrito allegado el día 11 de mayo de 2021 manifiesta que aporta la notificación personal del mandamiento de pago y la demanda ejecutiva junto con sus anexos debidamente cotejados, así como las constancias o certificados de la notificación de la misma, la cual fue practicada en el domicilio de la parte demandada, con observancia de los términos señalados en el decreto 806 de 2020, a través de la empresa de servicios postales 4-72, revisada la misma se le advierte que debe repetirla pues está errada.

Es de resaltar que la notificación consagrada por el art. 291 del CGP comprende el envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes; para acreditarlo, se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Si la persona no se presenta sea presencial o virtualmente a notificarse, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar el aviso del artículo 292 del CGP., el cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar y para acreditarlo, se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Por otro lado, la notificación personal bajo el mandato del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje -Sentencia C420 del 2020- y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se realiza por parte del despacho esta aclaración como quiera que se observa que el apoderado de la parte actora mezcla las disposiciones de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y las del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

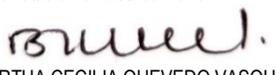
La parte demandante deberá darle aplicación y en forma completa a los art. 291 a 293 del CGP ó al Decreto 806 del 2020, para que la notificación pueda entenderse legalmente realizada.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, por segunda vez se requiere a la parte demandante en los términos del art. 317 de la norma en comento, para que para que realice en debida forma la notificación al demandado atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de febrero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 011</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--